

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

23 DE FEBRERO DE 2026

Voto Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 794

Presentado por el representante *Márquez Lebrón*,
en nombre de la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño

ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Respetuosamente, comparece e; Representante Denis Márquez Lebrón, Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño en la Cámara de Representantes, para emitir un voto explicativo a nombre de la delegación en torno al Proyecto de la Cámara 794 (P. de la C. 794).

El 17 de febrero de 2026, se aprobó el P. de la C. 794 para declarar el 25 de marzo de cada año como el “Día del Niño por Nacer” “para promover así, la celebración, el respeto y la defensa a la vida humana desde el momento de la concepción; responsabilizar al Departamento de Estado de organizar y patrocinar las actividades correspondientes a este día”.

El P. de la C. 794 no es más que un intento de imponer como cuestión de política de Estado la visión de un sector religioso sobre cuándo comienza la vida humana. Así surge claramente en su texto decretativo cuando indica que la Asamblea Legislativa declara el 25 de marzo como el “Día del Niño por Nacer” para promover, entre otras cosas “la defensa a la vida humana desde el momento de la concepción.” También, cuando impone al Departamento de Estado la responsabilidad de promover “la

participación de la ciudadanía y de las entidades privadas relacionadas a la defensa de la vida” en las actividades conmemorativas. De la misma manera, la exposición de motivos hace referencia a una cita del diario de sesiones de la Asamblea Constituyente de Puerto Rico hechas por uno de sus participantes, sacada de contexto, para indicar de manera incorrecta una alegada intención de que el derecho a la vida consagrado en la Constitución de Puerto Rico “proteja la vida de los seres humanos que se desarrollan en el vientre materno.”

La compleja pregunta sobre cuándo la vida comienza o nace el ser humano es un asunto sobre el que no existe consenso científico. Más bien, es un asunto ideológico sobre el que las personas de distintos credos o sin credo tienen diversidad de opiniones. Mientras que esas visiones son merecedoras de respeto, no le corresponde a esta Asamblea Legislativa ni a cualquier otra Rama del Gobierno escoger entre ellas. Mucho menos asumirla como posición oficial del Estado, promoverla e imponerla sobre sus constituyentes.

En virtud del principio de la inviolabilidad de la dignidad humana es que precisamente no tiene cabida bajo nuestro esquema constitucional medidas como el P. de la C. 794. Su aprobación tendría como efecto que, las mujeres y personas gestantes - especialmente aquellas que no tengan los medios para viajar a otra jurisdicción para acceder a una terminación voluntaria del embarazo- enfrenten persecuciones y restricciones para acceder a un servicio médico para una terminación voluntaria del embarazo libre, oportuno y seguro en consulta con su médico, familia y líder espiritual conforme a sus creencias y circunstancias particulares. Como consecuencia, un sector de la población vería vulnerado su derecho a la no discriminación por *ideas* religiosas y a su derecho a la intimidad, según reconocidos en la Constitución de Puerto Rico, ambos con origen en el derecho internacional de derechos humanos, no de la constitución estadounidense.

El desarrollo de política pública basada en ideologías religiosas con medidas como el P. de la C. 794 fue motivo de debate durante la Asamblea Constituyente por el riesgo que supone para las democracias. De aquí que se creara una nueva categoría de derechos

distinta y de factura más ancha que la estadounidense, que recogiera la diversidad de culturas y el pluralismo religioso. Por ejemplo, se estableció en la sección 1 de la Carta de Derecho de nuestra Constitución, la inviolabilidad de la dignidad del ser humano como principio fundamental, así como el que “[t]odos los hombres son iguales ante la ley.” Por tanto, se incluyó en esa misma sección la prohibición constitucional de establecer “discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni *ideas* políticas o *religiosas*. Tanto *las leyes* como el sistema de instrucción pública *encarnarán estos principios de esencial igualdad humana*.” (Énfasis suplido.) También, en la Sección 3 se incluyó el siguiente mandato claro y expreso: “Habrá completa separación de la iglesia y el estado.” De esta manera surge la clara intención de establecer y procurar la preservación de un gobierno laico, debido a la preocupación de que la “intervención religiosa en la política inyecta en las lides ciudadanas ingredientes de grave riesgo para la democracia liberal.” Informe de la Comisión de la Carta de Derechos, Diario de Sesiones 3177.

Toda persona en Puerto Rico debe tener el derecho de actuar con relación a su salud y vida familiar conforme a sus creencias, circunstancias particulares y en consulta con su médico, familia y líder espiritual sin la intervención ni discriminación del Estado. Pero, el P. del C. 794 junto con otras medidas, como las que restringen el acceso a la terminación voluntaria de embarazo a jóvenes y otorga personalidad jurídica al *nasciturus*, atenta contra ese derecho, impactando especialmente a las personas pobres y de minorías religiosas. Estos cambios en nuestro estado de derecho son, sin duda, un reflejo del gran retroceso global y local en materia de democracia y de derechos humanos.

Por todo lo anterior, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño emitió un voto “En Contra” del Proyecto de la Cámara 794.

Respetuosamente sometido, hoy, 23 de febrero de 2026.

Denis Márquez Lebrón
Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño

